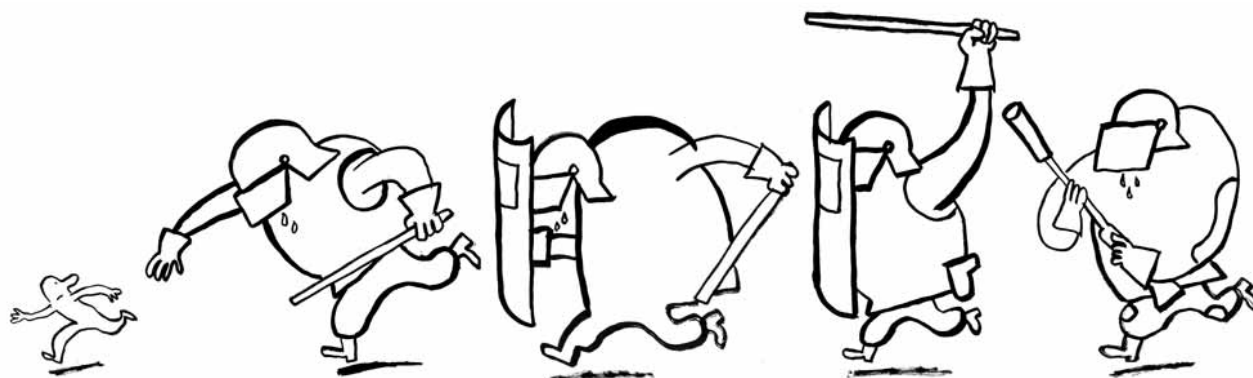


## II DOSSIER

### ASAMBLEA ANTIRREPRESIVA EN MADRID ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZATIVOS



<http://asambleaantirepresivaenmadrid.wordpress.com/>

# ÍNDICE GENERAL

<b>ASPECTOS LEGALES: IDENTIFICACIONES Y DETENCIONES</b> .....	3
CONTROL DE IDENTIDAD (FOLLETO DE LA ASAMBLEA ANTIRREPRESIVA EN MADRID).....	3
DERECHOS BÁSICOS EN MANIFESTACIONES (COMISIÓN LEGAL DE ACAMPADA SOL) .....	7
<b>ASPECTOS LEGALES: AGRESIONES POLICIALES</b> .....	9
PROTOCOLO EN CASO DE AGRESIONES POLICIALES (COMISIÓN LEGAL SOL).....	9
PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN CASO DE AGRESIONES POR PARTE DE LA POLICÍA (COMISIÓN LEGAL SOL) .....	10
RAZONES PARA DENUNCIAR UNA AGRESIÓN POLICIAL (COMISIÓN LEGAL SOL) .....	16
DESCÁRGATE AQUÍ UN MODELO DE DENUNCIA EN CASO DE AGRESIONES POR PARTE DE LA POLICÍA (COMISIÓN LEGAL SOL): .....	17
ACLARACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE TOMAR FOTOS A POLICÍAS (COMISIÓN LEGAL SOL) .....	17
<b>ASPECTOS LEGALES: DESOBEDIENCIA</b> .....	20
SEGUIMOS EN LAS PLAZAS. RECOMENDACIONES, PREGUNTAS FRECUENTES, CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO (COMISIÓN LEGAL SOL) .....	20
DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y DESÓRDENES: DIFERENCIAS ENTRE LA VALORACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA Y EN VÍA PENAL (COMISIÓN LEGAL SOL).....	23
<b>ASPECTOS ORGANIZATIVOS</b> .....	27
PROTECCIÓN FÍSICA (EL MANUAL SUPER SECRETO DE ANONYMOUS).....	27
MANTENERSE A SALVO Y SENSIBLE EN UNA ACCIÓN (DE:.....	28
LUCHANDO CONTRA LAS TÁCTICAS POLICIALES (DE:.....	29
SUGERENCIAS PARA MANIFESTACIONES Y CONCENTRACIONES .....	31

# ASPECTOS LEGALES: IDENTIFICACIONES Y DETENCIONES

---

## **NOS TOCAN A UNX, NOS TOCAN A TODXS (Panfleto de la Asamblea Antirrepresiva en Madrid)**

En reuniones y protestas pacíficas como esta en la que te encuentras, la policía, siguiendo órdenes recibidas de la Delegación de Gobierno, está identificando, deteniendo y agrediendo a personas.

La estrategia de intimidación, criminalización y de desmovilización llevada a cabo por la policía sigue estos pasos:

- Identificaciones indiscriminadas, realizadas generalmente por agentes sin la identificación personal reglamentaria, y que pueden acarrear multas. Estas identificaciones sirven a veces de excusa para imputar de manera irregular otros delitos.
- Detenciones arbitrarias o intencionadas por los supuestos cargos de resistencia y/o desobediencia a la autoridad, o en el peor de los casos, atentado contra la autoridad. El cargo de resistencia puede aplicarse simplemente por solicitar la identificación reglamentaria del agente.
- Agresiones. En caso de agresión policial, por mínima o insignificante que sea o parezca – los efectos pueden sentirse muchas horas después –, solicitar siempre el parte de lesiones pormenorizado al CENTRO DE SALUD u HOSPITAL más cercano. Se recomienda acudir allí INMEDIATAMENTE, aunque el plazo máximo sea de 24 horas. El Samur NO es el lugar indicado en este caso.

SI EN EL TRANSCURSO DE ESTA CONCENTRACIÓN O MANIFESTACIÓN, O COMO CONSECUENCIA DE ELLA, HUBIESE DETENIDXS o AGREDIDXS, ACUDIREMOS TODXS AL DÍA SIGUIENTE A SOL A LAS 20 HORAS EN SOLIDARIDAD CON ELLXS.

Las acciones policiales violentas e irregulares deben ser perseguidas. No tengas miedo de denunciarlas, las diversas comisiones legales y colectivos, con abogados han ganado ya muchos procedimientos administrativos y penales contra las fuerzas represivas del estado.

## **NOS TOCAN A UNX, NOS TOCAN A TODXS**

### **CONTROL DE IDENTIDAD (FOLLETO DE LA ASAMBLEA ANTIRREPRESIVA EN MADRID)**

Sólo la policía puede pedir vuestro DNI. Vigilantes y guardias de seguridad no pueden pedir tu documentación, ni retenerte si no has cometido actos ilícitos, ni cachearte.

En lugares públicos no tienen el derecho de intervenir, excepto en casos de disturbios del orden público o flagrantes delitos y en los siguientes casos:

- La presunción de que una persona hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta
- La presunción de que una persona se prepara a cometer un crimen, simple delito o falta.

- La presunción de que una persona puede proporcionar información útil a un crimen, simple delito o falta que se está investigando.
- La presunción de que una persona está siendo buscada por órdenes de la justicia.

En la realidad cuando preguntéis cuales son las razones del control de identidad, la contesta es a menudo la misma: “Hemos recibido un aviso de un vecino” o “se parece a una persona buscada”.

A veces puede ser mejor que llevéis documentación con vosotros. Esto puede evitar que os lleven a la comisaria para averiguar vuestros datos.

Si los policías vienen a vuestro piso sin mandato NO DEBEIS DEJARLOS ENTRAR. Os podéis oponer verbalmente, pero nunca con la fuerza. Si los policías entran lo mismo hace falta enseguida decirles que abandone vuestro piso y que los denunciaréis por allanamiento de morada y abuso de poder. Tratad de conseguir testigos. En el último apartado trataremos del registro domiciliario policial y la entrada de policía en domicilios. La policía debe respetar el principio de proporcionalidad. Esto significa que debe reaccionar según la situación. No debe llevar a alguien a la comisaria por una infracción simple, sino únicamente tomar su identidad.

Igualmente las esposas están permitidas solo en caso de resistencia violenta.

La policía no tiene que desenfundar las armas a menos que vosotros mismos estéis armados o seáis una amenaza.

La policía os puede llevar a la comisaría central sólo en los siguientes casos y respetando el principio de proporcionalidad:



- Si no tenéis vuestros documentos y la policía tiene dudas sobre vuestra identidad real.
- Estáis bajo orden de captura, orden de detención: la policía tiene un documento por el que está autorizada a llevaros delante del juez, de detención o de encarcelamiento para dar continuación a una sentencia.
- En caso de detención durante la comisión flagrante de un supuesto delito. Éste se persigue desde los despachos, sin que sea necesaria por tanto una denuncia.

Si estás detenido/a, han de entregarte una hoja informativa de tus derechos, la cual debes firmar, preferiblemente después de haberlos ejercido, es entonces cuando la detención es formal para el/la detenido/a.

Si no hay motivos para la detención, la policía puede tomar nota de tu identidad y domicilio, pero nada más. Tampoco cabe la privación de libertad en caso de:

- Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes, cuando ello no constituya infracción penal.
- La celebración de reuniones en lugares de tránsito público o de manifestaciones sin autorización.
- La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización.

La celebración de reuniones en lugares de tránsito público o de manifestaciones sin autorización.

Con respeto a las infracciones que son perseguidas únicamente sobre denuncia (p. ej. ocupación de inmuebles), la policía está obligada a tomar nota de vuestra identidad o provisionalmente secuestrar objetos probatorios.

A la policía le ampara el derecho a llevaros a la comisaría central sin mandato si les ponéis en peligro o si según su constatación o según informaciones creíbles, sois fuertemente sospechos@s de un crimen o de un delito. Pueden utilizar las esposas sólo en caso de resistencia violenta o tentativa de fuga.

## CONVOCATORIA DE LA POLICÍA

Si la policía os convoca VERBALMENTE y no por escrito por un "asunto" que os atañe o por una "investigación", no estáis obligad@s a presentaros a una tal convocatoria. Si vais a la convocatoria os estaríais poniendo voluntariamente a su disposición.

A menudo la policía no tiene suficiente información y por lo tanto las recoge gracias a estos interrogatorios. La policía está bien preparada para ello y son indudablemente más las informaciones que ellos pueden sonsacarnos que las que nosotros podemos conseguir dialogando (nada de superhéroes de interrogatorio..).

Exigid como mínimo una solicitud por escrito que os dé un cierto número de informaciones: el nombre del inspector, eventualmente del juez. También exigid que os informen de si sois convocados como acusado o como testigo, esto puede influir en vuestro modo de contestar. Únicamente en el caso de que recibáis una orden de comparecencia firmada por el juez tenéis que dar continuación a la solicitud, de otro modo os arriesgáis a percibir una multa, que debe ya ser indicada en la carta, o que vengan a deteneros con una orden de captura. Cuando os presentéis a un llamamiento policial de este tipo avisad y dad una copia de la carta a una persona de confianza, para que pueda intervenir si no sois liberad@s después del interrogatorio. Es por lo tanto importante que apenas salgáis del interrogatorio contactéis a esta persona. Cuando os presentéis evitad además llevar con vosotros móviles - pueden entrar en vuestra tarjeta telefónica aunque tengáis un código pin -, agendas de bolsillo o prendas o mochilas que hayáis usado durante manifiestos o acciones.

## SI ESTAIS EN LA COMISARÍA CENTRAL

¡La policía tiene el derecho a interrogaros, pero vosotros no estáis obligados a contestar! (Salvo a las preguntas esenciales: lo que está escrito en el carné de identidad, y los medios de subsistencia. Nada más llegar a la comisaría central tenéis el derecho a tomar enseguida contacto con vuestros familiares o con un abogad@, salvo aviso contrario del juez.

A este propósito, antes de la manifestación, es posible rellenar un escrito donde suscribiréis la solicitud de haceros ayudar, durante los procedimientos judiciales, de un abogad@ elegid@ por vosotros. Además de la seguridad de hablar con un abogad@ que defienda vuestros intereses, esta hoja hace posible la intervención inmediata del abogad@ en cuestión.

L@s menores de edad tienen el derecho absoluto de avisar a sus parientes. En la práctica este derecho raramente es concedido. ¡Insistid!

Si la policía os confisca objetos personales (agenda, foto, disquetes...) podéis exigir que sean puestos bajo sello y que os sea entregado un inventario de firma de los objetos secuestrados, esto significa que, teóricamente, los policías no tendrán acceso a ellos.

Los registros tienen que ser efectuados por una persona del mismo sexo. Los registros corporales, anales y vaginales, tienen que ser efectuados por un médico.

Foto y huellas digitales pueden ser tomadas sólo en el caso de que se abra una investigación por parte de un juez. Si no obstante se tomaran allí y fueseis exculpad@s, solicitad a las autoridades competentes que vuestros datos sean destruidos.

Si os instan a posar como un manifestante o para parecerse a una persona de una foto, negaos.

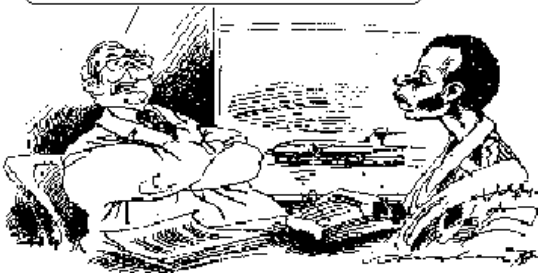
Tenéis el derecho a exigir a un intérprete y usarlo a fin de ser interrogad@s según vuestra lengua materna.

## INTERROGATORIO

Durante un interrogatorio no tenéis derecho a ser asistid@s por un abogad@. En lo que atañe a l@s menores, pueden ser asistid@s por los



Entonces dice que en su país le persiguen porque no hay libertad de expresión...  
Y ¿quien le ha dicho que aquí es diferente?



mismos padres o por quien haga sus funciones, pero este no tiene que ser abogado@.

¡Preguntad siempre exactamente de qué se os acusa! Si la infracción que de que sois acusados sólo puede ser perseguida con una denuncia, pedid verla, ya que sin denuncia os tienen que liberar inmediatamente.

La acusación puede ser: allanamiento de morada, daños a la propiedad, pintadas...

En la mayoría de los casos, l@s sospechad@s son condenados únicamente sobre la base de sus confesiones, de las informaciones que os sonsacan durante el

interrogatorio. La policía tratará de intimidaros ("Sería más sencillo que confesaras: tenemos las pruebas" "Tus compañer@s han hablado", "ya te tendremos aquí hasta que confieses", "si te niegas a contestar significa que eres culpable o que has hecho algo de lo que te arrepientes", "no es grave lo que has hecho, harías mejor en decírnoslo", etcétera). Recordad que para haceros hablar ocurre a menudo que los policías se reparten los papeles: uno de malo y otro de amable, alternando intimidación y paternalismo. No deis más confianza al amable que al malo, son ambos policías, no quieren ayudaros en absoluto.

**TENÉIS EL DERECHO A NO HABLAR. ÚSADLO.**

En ningún caso tenéis que contestar a preguntas que atañen a: los lugares, los bares que soléis frecuentar, lo que fumáis, vuestras amistades y conocid@s, vuestras costumbres y las de vuestras amistades, vuestro lugar de trabajo, vuestras preferencias sexuales, vuestras opiniones políticas, la pertenencia a grupos o a asociaciones, informaciones al respecto de grupos o a asociaciones, si sois seropositivos, si consumís del alcohol o drogas. Si allí son puestas preguntas de ese género, es aconsejable contestar: "No contestaré a este género de preguntas" y si el inspector insiste: "Ya he contestado a esta pregunta", entendiéndose: "no diré nada."

Si a pesar de todo elegís hablar, no impliquéis a otras personas en las declaraciones.

Si no sabéis allí de que sois acusad@s, hablando demasiado corréis el riesgo de acusaros de un delito que la policía ignoraba.

Tenéis el derecho a mentir, siempre que esas mentiras os impliquen sólo a vosotros y no se extiendan a otras personas que no provoquen la apertura de otra investigación.

Es igualmente aconsejado evitar cualquiera mentira que arriesgue de haceros caer en contradicción.

¡Mejor silencio!

## **¡EL DERECHO A NO HABLAR!**

Si sois llamados como acusados tenéis el derecho a no hablar durante los interrogatorios de la policía y el juez de inspección.

Ej. de respuestas posibles:

Policía: "¿Habéis participado en esta manifestación?"

Contesta: "No declaro" o "rechazo contestar este tipo de preguntas"

P.: "¿Por qué?"

R.: "Rechazo cualquiera declaración sobre este asunto."

Si os negáis a hablar, los policías os pueden amenazar con reteneros hasta que confeséis. En realidad podéis ser retenidos un máximo de 48 horas, al final de las cuales tenéis que ser liberad@s o pasar delante de un juez.

Alguna hora de detención extra es a menudo preferible a realizar confesiones peligrosas.

Por contra si sois llamad@s como testigos estáis obligad@s a contestar a las preguntas. El único caso en el que podéis callar es si vuestras respuestas amenazan con incriminaros a vosotr@s mism@s o a un miembro

de vuestra familia. Además hace falta saber que como testigo, la mentira es penalmente condenable, lo que significa que una mentira os puede llevar en prisión. Conclusión: ¡mejor decir que no se acuerdan de los hechos que mentir!

¡Limitad siempre vuestras respuestas a lo esencial y evitad añadir otras cosas para dar "buena impresión!"; siguiendo vuestras respuestas, el juez tiene la posibilidad de inculparos por un delito del que ignoraba la existencia.

## Cacheos y registros

Tiene validez lo mismo que se dijo sobre el control de identificación, es decir, no podrán controlarte por rutina ni si simplemente andas por la calle. En la práctica, sin embargo, pasa que si rehúas tal control te llevan a la comisaria y es harto difícil convencer al juez de que se trató de un control ilegal. Además, negándote te arriesgas a la detención y a una acusación de desobediencia.

Tienes derecho a ser cacheado@ exclusivamente por una persona de tu mismo sexo, salvo situación de mucha urgencia.

Ninguna ley impide a la policía registrar nuestras pertenencias sin estar nosotros delante. No obstante debemos reclamarlo, más a sabiendas de que cualquier objeto encontrado en el registro por la policía sin estar nosotros/as presentes difícilmente tendrá valor probatorio en un juicio ya que socava la llamada "garantía de contradicción". En cualquier caso si tras el registro policial echamos algo en falta podremos poner la denuncia pertinente por hurto.

Si los policía vienen a vuestro piso sin mandato no debéis dejarlos entrar ! Os podéis oponer verbalmente, pero nunca con la fuerza. Si los policías entran lo mismo hace falta enseguida decirles que abandone vuestro piso y que los denunciaréis por allanamiento de morada y abuso de poder. Tratad de conseguir testigos.

La irregularidad más habitual es no llevar la orden judicial y pretender entrar. En ocasiones, no se especifica el domicilio ni la fecha concreta. El juez puede conceder a la policía las siguientes autorizaciones:

- De entrada, para entrar en un domicilio y detener a alguien.
- De registro, para registrar un domicilio. Este se suele dar junto con el de entrada.
- Intervenir correspondencia que será remitida inmediatamente (sin abrir) al juez.

## DERECHOS BÁSICOS EN MANIFESTACIONES (COMISIÓN LEGAL DE ACAMPADA SOL)

La libertad de expresión, manifestación o reunión son derechos fundamentales de las personas y están protegidos por la norma constitucional del Estado español" (Art. 20 y 21).

De acuerdo con estas normas, puedes ejercer tu derecho a expresarte y manifestarte por medio de una manifestación, una acción directa no violenta, con una pancarta, repartiendo comunicados, gritando o cantando consignas, etc.

1- El derecho de manifestación y reunión no necesita autorización gubernativa, pero sí requiere comunicación previa, cuando se prevea que vayan a congregarse más de 20 personas. Si no se comunica, cabe que la policía impida su desarrollo. En todo caso, en las situaciones de riesgo que se pueden producir en caso de que la manifestación o reunión no esté autorizada, las decisiones que se tomen ante los requerimientos policiales deben ser colectivas y no individuales. Es muy conveniente que todos respetemos las decisiones adoptadas en los espacios unitarios y asambleas preparatorias.



2- La policía puede pedirte tu identificación mediante la exhibición del DNI o similar. Aunque debe tener una razón legal (alteración del orden público, actos que provoquen daños, etc...) no debes negarte. Si te niegas, puedes ser conducido a un centro policial. Tras tu identificación te deben devolver tu DNI o similar. Tienes derecho a exigir al agente policial que te enseñe su número de carnet policial, y en caso de negarse, te lo ha de enseñar el mando policial. Es recomendable, a posteriori, estudiar la conveniencia de interponer denuncia de los hechos.

3- En el supuesto de que la policía te detenga, has de saber que puedes estar un máximo de 72 horas detenido, salvo que se aplique la legislación antiterrorista, que puede ampliar este periodo 2 días más (la Ley antiterrorista ha sido denunciada de manera reiterada por organizaciones internacionales y del Estado español de defensa de los derechos humanos, no sólo por vulnerar derechos constitucionales básicos sino también por amparar los malos tratos y la tortura). A partir de ese momento pasarás a disposición judicial.

4- Has de ser informado de los motivos de tu detención. Así mismo se han de identificar los agentes que procedieron a la misma. Tienes derecho absoluto a guardar silencio. No tienes obligación de declarar ni de firmar nada que tú no quieras. Tienes derecho a que la policía comunique telefónicamente tu situación a quien desees: familia, amigos, organización, etc... Así como el lugar en que te encuentras detenido.

5- En los casos de detención ilegal o que no se respeten los derechos de las personas detenidas, se puede solicitar el Habeas Corpus. Es un procedimiento de puesta a disposición judicial y lo puede solicitar la persona detenida, su cónyuge o similar, los padres, hijos o hermanos. Se debe hacer mediante escrito o comparecencia ante el juez, expresando nombre, circunstancias del solicitante, lugar de detención y el motivo de la solicitud.

6- Tienes derecho a designar un abogado/a de tu confianza para que esté presente en el momento de la declaración ante la policía. Tienes derecho a una entrevista reservada con tu abogado/a al final de la declaración (si no has declarado, también tienes derecho a esta entrevista) para que te aconseje lo pertinente ante la posterior declaración ante el juez. En el supuesto de que se aplique la legislación antiterrorista, el abogado será de Oficio y no existe la entrevista reservada tras la declaración.

7- Si eres extranjero, tienes derecho a la presencia de un intérprete en tu declaración y a comunicar al Consulado o Embajada de tu país tu detención.

LA DECLARACIÓN JUDICIAL. Art. 17,3 de la Constitución Española y en el art. 520 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Si has declarado ante la policía, el/la juez/a te preguntara si te ratificas en la declaración (si estás de acuerdo) en este momento recuerda que la declaración judicial tiene mucho más valor que la policial y que aquella prevalece sobre esta. Es el momento de negar cualquier declaración autoinculpatoria que hayas realizado en el centro de detención. No importa lo que haya dicho antes, ahora puedes decir lo contrario. Eres inocente mientras no se demuestre lo contrario.

En relación a la declaración judicial, mantienes el mismo derecho a no declarar y a no hacerlo en tu contra. Es fundamental que nunca dejes de denunciar ante el/la juez/a las amenazas, la tortura o los malos tratos de que hayas sido objeto en el centro de detención. Si tienes marcas, muéstraselas y que conste en tu declaración.

SI VES UNA DETENCION.

Informa rápidamente a los grupos convocantes o grupo de apoyo jurídico de la movilización, procurando facilitarles el máximo de datos. Esta información facilitara mucho el trabajo del grupo de apoyo jurídico a la persona detenida. Es importante tratar de localizar a sus familiares. En caso de familia o amigos, deben



ponerse en contacto con un/a abogado/a de su confianza y hacer pública la detención y comunicarlo al resto de personas que te conozcan y/o al colectivo al cual pertenezcas.

ES IMPORTANTE QUE DIFUNDAIS ESTE TEXTO POR TODAS LAS REDES SOCIALES Y VUESTROS CONTACTOS.

## ASPECTOS LEGALES: AGRESIONES POLICIALES

---

### PROTOCOLO EN CASO DE AGRESIONES POLICIALES (COMISIÓN LEGAL SOL)

#### NOTA DE LA COMISIÓN LEGAL

Desde la Comisión legal de Sol hemos defendido y defenderemos que las asambleas, acampadas, reuniones y manifestaciones del movimiento están legitimadas por el libre ejercicio de los derechos fundamentales. Toda reunión pacífica que no altere el orden público debería ser respetada y protegida por el Estado a través de las herramientas de las que dispone.

Para aquellas personas que hayan sufrido agresiones durante dicha intervención, les recordamos los pasos a seguir en caso de querer denunciar los hechos:

- Toda persona que haya sufrido alguna agresión debería acudir a un Centro de Salud lo antes posible para ser reconocido y obtener un parte médico.
- Para efectuar una denuncia, se puede o bien acudir a una Comisaría de la policía (poco recomendable si denuncias a la policía) o al Juzgado de Guardia (Plaza de Castilla, entrada por c/ Bravo Murillo):
  - o Allí hay unos impresos que te facilitarán para que relates los hechos denunciados. No hay ninguna formalidad. Acude con tu DNI (Importante hacer constar si la dirección de tu DNI no coincide con tu residencia efectiva, a efecto de notificaciones)

Se debe incluir lista de testigos, con domicilio donde pudieran ser citados, no hace falta DNI. Es mejor ahora, pero puedes aportarlos más adelante.

Respecto de fotos, vídeos, etc., puedes aportarlos (copias) ahora y también después.

Debes acompañar también copia del parte de lesiones, para evitar duplicidades de procedimientos, que podría implicar mayores molestias, al duplicar citaciones por un mismo hecho.

Si se dispone del número de placa del policía que provocó las lesiones, adjuntarlo en la denuncia, junto con aquellos detalles que permitan identificar a la persona que generó las lesiones.

Quédate con copia sellada de la denuncia.

- o Envíanos después copia de todo a [denuncias15m@gmail.com](mailto:denuncias15m@gmail.com)

Para cualquier duda recordamos que desde la Comisión Legal se subieron a la Web una serie de dudas resueltas con respecto a las agresiones sufridas el 11 de junio de 2011. Os dejamos el enlace:

<http://legal15m.wordpress.com/2011/08/25/preguntas-y-respuestas-en-caso-de-agresiones-por-parte-de-la-policia/>

**COMISIÓN LEGAL**

[legal.sol.madrid@gmail.com](mailto:legal.sol.madrid@gmail.com)

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN CASO DE AGRESIONES POR PARTE DE LA POLICÍA (COMISIÓN LEGAL SOL)

### Dado el tiempo transcurrido desde las agresiones, ¿se puede denunciar?

Sí en caso de que los hechos sean calificados como falta, estas prescriben a los 6 meses por lo que sí se puede denunciar.

**a) Denuncia colectiva:** jurídicamente, ¿en qué consiste? ¿en qué se diferencia de una denuncia individual corriente? ¿cuál es su compatibilidad con la denuncia individual?

El término “denuncia colectiva” no es propiamente jurídico, sino de uso común.

Toda persona perjudicada por un delito puede presentar denuncia. La forma de hacerlo puede ser en un escrito individual o en un escrito encabezado por varias personas y suscrito por todas y cada una de ellas, y narrando todos los hechos delictivos de que han sido víctimas todos y cada uno de los firmantes.

Se puede elegir un sistema u otro, pero es absurdo utilizar ambos, pues a lo único que puede conducir es a una duplicación de las actuaciones judiciales, con las consiguientes molestias para todos, empezando por el denunciante, que lo pueden citar varias veces de varios juzgados diferentes.

Por ello, repito, no es necesario ni aporta especialmente nada positivo efectuar una denuncia colectiva si ya se ha hecho antes la individual y, por contra, puede generar algún equívoco.

Lo lógico con las denuncias individuales es que, cuando el juzgado las vaya recibiendo y vea que corresponden a hechos cometidos en el mismo lugar y en la misma ocasión, las vaya agrupando en la misma causa.

De cualquier forma, conviene hacer un seguimiento para que no queden desperdigadas las denuncias en distintos juzgados.

Entre otras cosas, por eso desde la Comisión de Legal se pidió copia de todas las denuncias, para poder efectuar el oportuno seguimiento y vigilar la correcta acumulación de todas en una misma causa.

**b) Grado de ilegalidad de lo que estábamos haciendo y maniobrabilidad legal de los agentes.** ¿En qué medida hacíamos algo ilegal que, como tal, estuviese expuesto a una acción policial legal? ¿Qué acciones concretas tiene permitido tomar la policía para hacer ejecutar la disolución de una concentración o sentada?

Todas las respuestas que se dan en estas líneas son las que da la Ley. Sin embargo, la práctica, suele ser distinta, por ejemplo en la necesidad de aviso de disolución.

Es preciso valorarlas con la mayor flexibilidad.

### **Grado de ilegalidad de lo que estábamos haciendo**

El artículo 21 de la Constitución ampara el derecho de reunión pacífica y sin armas:

- A. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.

En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que sólo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

El problema es que, en la práctica, la comunicación que prevé la Ley del derecho de reunión, se ha convertido en un régimen de autorización previa, en todo caso, la propia Ley, en su artículo 5, sólo autoriza a disolver una concentración (que ya se estaba produciendo), si va en contra de las leyes penales, altera el orden público siendo necesario **que esa alteración suponga un peligro para personas o bienes, o se lleven uniformes paramilitares.**

Nuestro caso no era ninguno de ellos.

Sobre el delito de desórdenes públicos exige que la finalidad de la concentración sea alterar el orden, y además que se obstaculicen vías públicas de manera peligrosa para los que por ellas circulen. Artículo 557.1 C. Penal.

No es aplicable el artículo de perturbar el acto de toma de posesión porque requiere que se haga en el propio acto, artículo 558 C. Penal

### **Posibles acciones que puede hacer la policía para disolver**

Sin perjuicio de lo que señalo más adelante, sobre el aviso, la Ley 1/92, art. 16.2, autoriza a la policía a disolver, **de la forma que menos perjudique**, pero sólo cuando en los casos del artículo 5 de la Ley de Reunión, que antes he citado.

El artículo 15 de la Constitución protege el derecho a la integridad física.

También la Ley 2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad, obliga a la Policía a actuar con sometimiento a la constitución, el derecho de reunión es de rango constitucional, evitar prácticas abusivas, art. 2.a), y a observar un trato correcto y esmerado con los ciudadanos.

La policía solo puede usar sus armas en caso de riesgo grave. El problema es que la porra se considera defensa.

No olvidar que también puede identificar, a falta de promotores, a quienes encabecen las manifestaciones o reuniones.

**En ningún caso está permitido el castigo con menoscabo de la integridad corporal, por ejemplo aporrear a alguien por haberse concentrado.**

**c) Contradenuncias.** Se comentó que es habitual que la policía denuncie a aquél que denuncia a la policía. ¿es sistemático? ¿hasta qué punto es cierto eso de que si se deja un lapso de tiempo -una semana, por ejemplo- se suele evitar la contradenuncia policial? y en caso de que finalmente la policía nos denuncie por agresiones y/o resistencia, ¿en qué consiste dicha denuncia? ¿qué consecuencias puede tener? ¿es más o menos desmontable? Y, por otro lado, ¿qué trámites, que plazos conlleva? ¿puede especificarse cuánto duraría el proceso?

Si se denuncia a un funcionario policial, cabe la posibilidad de que éste también denuncie al denunciante, no podemos decir que sea sistemático, pero sí podríamos afirmar suele ser una práctica habitual.

Obviamente si se deja pasar un tiempo prudencial, tiene menos sentido la llamada “contradenuncia”, pues ésta parecería más sospechosa, y habría más fundamento para pensar que la denuncia policial tenía como

única intención, contrarrestar la primera. Ahora bien, tampoco puede dejarse pasar mucho tiempo para denunciar y es importante el no esperar para recopilar pruebas (partes médicos, fotos de las lesiones o de los hechos, material gráfico, nombre de testigos....)

Respecto a las denuncias sobre la denuncia policial, ¿en qué consiste?, ¿qué consecuencias puede tener? o si es más o menos “desmontable”, qué plazos conlleva, cuánto duraría el proceso... hay que ir caso por caso. Sí podemos señalar en qué consiste de forma genérica una denuncia por atentado y/o resistencia a la autoridad: es la denuncia que interpone un funcionario policial cuando pone en conocimiento de la autoridad judicial que determinadas personas, o bien han desobedecido gravemente una orden, o se han resistido (leve o gravemente, también a una orden), o bien han atentado a la autoridad (sin que ello conlleve necesariamente un contacto físico entre ciudadano y funcionario policial). A partir de ahí, se puede producir, o no, una detención (en especial dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados -delito, conlleva detención, falta, conlleva únicamente identificación-). Si es una falta, el juez citará a juicio a los intervinientes, en un plazo de aproximadamente tres meses, si los hechos pudieran constituir delito, el juez mandará tomar declaración a denunciantes y denunciados, si los funcionarios policiales presentan lesiones serán vistos por el médico forense, la defensa podrá proponer, y en su caso se practicarán pruebas (fotos, testigos....), y luego el Fiscal, en su caso, formulará escrito de acusación, luego el mismo trámite la defensa... y ya el juicio oral, tiempo?, buff, es difícil... pero más de un año. ¿Consecuencias? depende de la gravedad de las imputaciones las penas serán más o menos altas, hasta ahí podemos leer. Respecto a si los “montajes” son “desmontables”.... caso por caso.....

**d) Identificación policial.** Los policías no iban identificados. Siempre decimos que eso es ilegal. ¿Realmente lo es, es denunciable? Se les pedía la identificación y no nos la daban. Ayer se decía que a quien hay que pedírselo al mando. ¿a quién deberíamos acusar para que la denuncia sea formalmente correcta? (Entendemos, entonces, que la cuestión de la identificación sería independiente a la denuncia por agresiones)

Al parecer la identificación del furgón policial puede -o, según ley, debería- aportar la identificación de los agentes que eran transportados por dicho furgón. Se ha dicho que es una información que la policía está obligada a dar si lo preguntamos. ¿es así?

La Instrucción 13/2007, relativa al uso del número de identificación personal de la uniformidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado obliga a *“todos los componentes de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía que visten uniforme y/o equipo de trabajo, incluidas aquellas unidades especiales que en la actualidad no portan número identificativo... deberán llevar sobre sus prendas de uniformidad el número de identidad personal correspondiente al del Carnet Profesional y al de la Tarjeta de Identidad Profesional, en lugar bien visible y de forma que a la denominada instancia de respeto (1 metro y 20 centímetros, aproximadamente), puedan ser leídos sin dificultad por los ciudadanos”. “Esta obligación se configura como un derecho de los ciudadanos a identificar, en todo momento y sin ninguna acción positiva de demanda por su parte, a los efectivos que le están prestando la función o servicio correspondiente, y, como contrapartida, en un deber de éstos a efectuarlo”.*

Se adjunta Instrucción, en la que se hace mención a la normativa que dio origen a esta Instrucción.

Lo cierto es que la norma se incumple constantemente y por ello la Comisión de Legal va a elevar una protesta al Ministerio del Interior y a la Defensora del Pueblo solicitando, además, que los números de identificación figuren en todas las prendas exteriores, que se aumente su tamaño y que expresamente se tipifique como falta muy grave el incumplimiento de la obligación, así como la permisibilidad de los mandos en dicho incumplimiento o la utilización de distintivos correspondientes a otro funcionario.

En la actualidad, creemos que estos hechos pueden ser constitutivos de una falta grave del art. 8.b) (desobediencia a los superiores jerárquicos) y k) (no ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario) de la Ley Orgánica 4/2010.

Creemos que esta falta puede denunciarse ante la Delegada del Gobierno o el Ministerio del Interior.

Los furgones policiales se identifican por su número de matrícula. Puedes anotar los números que veas, pero no puedes preguntar a un policía qué furgones han intervenido en un operativo. Tampoco puedes preguntarles la identidad de los policías que transportaba un furgón, pero la anotación de su matrícula puede servir, en un procedimiento penal, para conocer indirectamente la identidad de los policías intervinientes.

**e) Agresiones.** Cuando denunciemos las agresiones, ¿quién ha de ser el destinatario de la denuncia? ¿los agentes concretos? ¿la unidad policial? ¿el mando? ¿el Cuerpo Nacional de Policía?

El destinatario de la denuncia debe ser el Juzgado de Guardia. Entiendo que la pregunta se refiere a quien se debe denunciar. Al hablar de agresiones, estaríamos o bien ante un delito o bien ante una falta de lesiones. En ambos casos, el responsable y contra quien debe interponerse la denuncia, es el funcionario de policía concreto que realizó la agresión.

También es bueno dirigirla contra quienes toman las decisiones, y contra quienes no impiden la mala actuación ya que también serían responsables penales.

En la medida en la que se conozca al autor de las agresiones se debe indicar en la propia denuncia, en este caso mediante el carné profesional del funcionario de policía, de ahí la importancia de que lo lleven visible en sus intervenciones. De todas maneras es recomendable añadir siempre la fórmula genérica “y contra cualquier persona que resulte responsable a lo largo de la Instrucción” y así no nos cerraremos ninguna puerta.

Si se desconoce al autor, lo recomendable es tratar de identificarle lo máximo en la denuncia para que una vez en el Juzgado hacerlo completamente, ya sea gracias al propio atestado policial, gracias a imágenes o videos aportados o gracias al testimonio del perjudicado o de los testigos.

En caso de no poder hacerlo, y tal como establece el art. 779.1 1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se acordará el sobreseimiento provisional y archivo de la causa al “no haber autor conocido”.

**f) Testigos y audiovisual.** ¿Qué papel tienen? ¿Sirven ya para algo o hay que esperar al avance del proceso?

El papel del testimonio de un testigo, así como de cualquier documento audiovisual es el aportar indicios razonables de cara a la imputación de infracciones penales.

Con posterioridad serán pruebas en el juicio para acreditar las imputaciones, y servirán para que el Juez fundamente su decisión (Sentencia).

Sí, sirven desde el principio.

El Juzgado que conozca de nuestra denuncia incoará unas diligencias previas (investigación sobre los hechos) y posteriormente según lo que conste en las diligencias, el juez decidirá:

1. Archivar el procedimiento (se considera que no hay ilícito penal o no se puede dirigir contra nadie)
2. Seguir las Diligencias Previas (posteriormente procedimiento abreviado) se considera que hay hechos constitutivos de uno o varios delitos.
3. Incoar Juicio de Faltas: considera que hay un ilícito penal, que no es constitutivo de delito sino de una falta (menos grave).

**g) La retención:** la policía nos retuvo durante al menos una hora (el tiempo depende del sitio, dado que había varios grupos). ¿hasta qué punto era legal? ¿puede iniciarse contra eso algún proceso de manera independiente de las agresiones? Además de eso, ¿hay alguna posibilidad de combinar eso con la denuncia por agresiones? (es decir: “me reprimían y no me podía ir de allí” o: “yo seguía una manifestación, y de repente me retuvieron, además, veía que iban levantando a gente para volver a tirarla a un grupo retenido y cada vez más apretado contra la pared”)

*Pregunta:* ¿hasta qué punto era legal?

*Respuesta:* La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana (art. 20) **permite** que las Fuerzas de seguridad puedan requerir a las personas que no pudieran identificarse a acompañarles, y este se ha entendido como “retención” El Tribunal Constitucional **admitió la constitucionalidad de la figura** siempre que, en efecto, no se utilice para otra finalidad que la expresamente prevista,

*El precepto prevé la existencia de un Libro- Registro en las dependencias de las fuerzas de seguridad en el que se darán cuenta de todos los pormenores de este tipo de retenciones, el cual estará a disposición de la autoridad judicial y del Ministerio Fiscal, con la finalidad de llevar un control de estas actividades. De no respetarse las limitaciones establecidas podrá instarse un **procedimiento de habeas corpus (STC 341/1993, de 18 de noviembre) que en ningún caso pueda superar el plazo establecido para la detención provisional.***

*Pregunta:* ¿puede iniciarse contra eso algún proceso de manera independiente de las agresiones?

*Respuesta.* Si excede del mínimo imprescindible se cometería un delito de detención ilegal, independiente de los que se hayan podido hacer por limitación de derechos o mal trato en sus diversas graduaciones. El que sea delito independiente, no implica otro proceso, puede y debe enjuiciarse en el mismo.

*Pregunta:* ¿hay alguna posibilidad de combinar eso con la denuncia por agresiones?

*Respuesta:* Habría que determinar el tipo de agresión antes de proceder a la denuncia, Por ejemplo, agresión verbal?, agresión física? el contexto en que se dieron?

## **Adjunto**

LEY ORGÁNICA 1/1992, para que sea distribuida a las distintas comisiones de Legal de barrios y pueblos y, a los compañeros de Legal. Es fundamental para resolver muchas de las inquietudes pendientes.

DERECHO COMPARADO. En otros países está regulado de manera expresa este tipo de actuaciones policiales y tratadas como “medidas correctivas”,

En nuestro ordenamiento Jurídico la Retención, no está reglada de manera expresa, y siendo ambigua su utilización la encuadran dentro del contexto, “ para la identificación”, ahora bien, si la persona ha sido debidamente identificada qué? Técnicamente solo podría ser “retenerse” hasta que lleguen otros efectivos para proceder a la detención con los derechos inherentes al detenido, de lo contrario podría haber un abuso de autoridad, siendo necesario probar la misma.

**h) Pruebas para la denuncia** ¿Merece la pena actuar sin parte de lesiones? Entendemos que lo interesante aquí sería que hubiese pruebas audiovisuales y testigos. ¿Qué consecuencias tendría iniciar una denuncia sin tales pruebas ni parte de lesiones? ¿que la denuncia se quede en nada, o algún coste adicional?

El parte de lesiones es importante en la medida que objetiva la lesión que se haya producido consecuencia de la agresión. Por eso es muy importante siempre que se sufre una agresión acudir a un centro de salud cuanto antes para que hagan el parte correspondiente. Sin embargo, el actuar sin parte de lesiones pero teniendo material audiovisual que pruebe la agresión, así como testigos que puedan corroborarla, no implica que la demanda no sea admitida, más aun cuando el resto de pruebas presentadas son abundantes.

Es importante señalar que hay mas formas de probar una lesión que por el parte. Si ha habido detención, hay que insistir en que el médico forense examine las lesiones que quedarán reflejadas en su informe. Recordar que la designación de forense la puede hacer la propia detenida de un médico de su confianza. Una vez en libertad, las posibilidades son infinitas, desde el médico de familia, a las fotos y videos, que dejen constancia gráfica, bajas laborales o de asistencia a clase....

El presentar denuncia sin parte ni pruebas puede obviamente hacer que esta carezca de utilidad.

**i) Mala práctica de la autoridad pública.** La autoridad pública no advirtió que no se debía acudir a las movilizaciones, ni puso un dispositivo acordonando la zona de salida del ayuntamiento. Eso posibilitó que estuviésemos en el lugar equivocado en el momento equivocado. ¿Se puede denunciar una mala estrategia policial? ¿se puede alegar que la zona debía estar previamente acordonada si tenían pensado actuar como lo hicieron? En fin, denunciar fallo en el dispositivo de seguridad.

En la misma línea, fallo comunicativo: no sólo no se advirtió públicamente de lo que podía ocurrir si nos manifestábamos (lo que, es cierto, puede no ser legalmente imputable), sino que ni siquiera la policía nos ordenó que nos disolviéramos.

La Ley de seguridad ciudadana 1/92, más conocida como Ley Corcuera, prevé, en su artículo :

#### **Artículo 17.**

1. Antes de llevar a efecto las medidas a que se refieren los artículos anteriores, las unidades actuantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán **avisar de tales medidas a las personas afectadas.**

2. En el caso de que se produzcan alteraciones de la seguridad ciudadana con armas o con otros medios de acción violenta, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán disolver la reunión o manifestación o retirar los vehículos y obstáculos, sin necesidad de previo aviso.

Sobre si no podían haber llevado a cabo acciones preventivas, la respuesta es que la Ley 1/92 les faculta incluso a acordonar o limitar el acceso a una zona.

**j) Malas prácticas médicas:** Hubo algún médico que se negó a ejercer como debía (hacer una placa, por ejemplo) al saber que la dolencia era consecuencia de una agresión policial. ¿Qué relación tendría con esta denuncia? ¿Cabe vincular este hecho de algún modo, se podría hacer una denuncia independiente al respecto, o habría que denunciarlo por una vía extrajurídica, político-mediática...?

Respecto a cuándo podemos afirmar que un médico realiza mala práctica (“praxis”): hay que diferenciar la práctica entendida por cualquier persona a la entendida por un profesional. No es lo mismo la mala educación (o que el médico diga que el lesionado/enfermo siga esposado, o le menosprecie, etc.) que cualquier persona entiende que es denunciable, al hecho de si debe realizar determinada prueba médica (que eso podrá afirmarlo otro profesional médico). Hay dos vías para denunciar que pueden ser complementarias: denuncia en el mismo hospital, o atención al paciente, y la denuncia en la vía penal, dependiendo de la gravedad del mal trato.



**k) Agresiones gratuitas:** hubo agresiones que la policía cometió sobre otras personas aprovechando que iban a empujar o tironear a otros compañeros (p.ej. cuando iban a levantar o desalojar a alguien, había ocasiones que aprovechaban para empujar o agredir a gente que estaba de pie, tranquila y retenida).

Toda persona que haya sufrido una agresión gratuita debería denunciarlo ante el Juzgado de Guardia. Para ello es importante contar con un parte de lesiones que objective dicha agresión, así como de testigos y de todo el material gráfico y audiovisual que faciliten la identificación de los autores de la misma.

### **l) ¿Qué pasos tenemos que dar para realizar la denuncia? ¿Qué documentos aportar?**

Para efectuar una denuncia, se puede o bien acudir a una Comisaria de la policía (poco recomendable si denuncias a la policía) o al Juzgado de Guardia (Plaza de Castilla, entrada por c/ Bravo Murillo)

- Allí hay unos impresos que te facilitarán para que relates los hechos denunciados. No hay ninguna formalidad. Acude con tu DNI (Importante hacer constar si la dirección de tu DNI no coincide con tu residencia efectiva, a efecto de notificaciones)

Se debe incluir lista de testigos, con domicilio donde pudieran ser citados, no hace falta DNI. Es mejor ahora, pero puedes aportarlos más adelante.

Respecto de fotos, vídeos, etc, puedes aportarlos (copias) ahora y también después.

Debes acompañar también copia del parte de lesiones, para evitar duplicidades de procedimientos, que podría implicar mayores molestias, al duplicar citaciones por un mismo hecho.

Quédate con copia sellada de la denuncia.

- Envíanos después copia de todo a [denuncias15m@gmail.com](mailto:denuncias15m@gmail.com)

## **RAZONES PARA DENUNCIAR UNA AGRESIÓN POLICIAL (COMISIÓN LEGAL SOL)**

### **Razones para denunciar una agresión policial**

1. Porque si no denuncias cuando el periódico diga “10 heridos: 9 policías y 1 manifestante” no tendremos manera de desmentirlo.
2. **Porque si no denuncias pegarte les sale gratis.** La policía puede usar la fuerza sólo en contadas ocasiones, si actúan de manera violenta e injustificada pueden ser suspendidos, multados, perseguidos penalmente o perder su trabajo. Si no denunciamos nadie les investiga.

### **Qué hacer si eres agredidx:**

1. Dirígete a un centro de salud, es importante que lo hagas en las 24 horas siguientes a la agresión pero también puedes ir más tarde, y pide que el médico te reconozca y redacte un **parte de lesiones**.
  - A. Indícale al médico dónde tienes las lesiones y pídele al médico que incluya en el parte no sólo el lugar, sino también su tamaño y características.
  - B. Si es posible toma fotos de tus lesiones pero no las edites.
  - C. A veces los hematomas tardan días en aparecer, si eso ocurre, vuelve al médico para que haga un nuevo parte más ajustado a la realidad.

Cerca del centro, los centros de salud con servicio de urgencias son el de [Glorieta de Pirámides, 7](#) y el de [C/ Quintana, 11](#), pero puedes ir a cualquiera.

2. Con una copia del parte dirígete a los [juzgados en plaza Castilla](#) para presentar una **denuncia** donde expliques lo que sucedió. Puedes llevar ya por escrito un relato de los hechos o redactarlo allí.
3. Las consecuencias de una agresión no sólo son físicas, consulta el [díptico del grupo de agredidxs](#) en el apartado de documentos para la defensa de tus derechos de nuestro blog.

Si tienes dudas, ponte en contacto con nosotrxs por los medios habituales.

## DESCÁRGATE AQUÍ UN MODELO DE DENUNCIA EN CASO DE AGRESIONES POR PARTE DE LA POLICÍA (COMISIÓN LEGAL SOL):

<http://delirante.nodo50.info/legal/Modelo%20denuncia%20para%20web.rtf>

## ACLARACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE TOMAR FOTOS A POLICÍAS (COMISIÓN LEGAL SOL)

Cuando se considera la legalidad de hacer fotos a policías **en lugares públicos, con ocasión de actos públicos y cuando están ejerciendo sus funciones** entran en conflicto derechos distintos: el derecho del policía a la intimidad personal y la propia imagen y el derecho del ciudadano a la información. No hay acuerdo entre los jueces sobre cuál es el punto de equilibrio y existen sentencias opuestas al respecto.

La policía, de acuerdo con la LO 1/1992 de Seguridad Ciudadana, **podrá intervenir la cámara o medio por el que se haya captado la imagen**, es decir quitársela al ciudadano o incluso periodista, cuando tenga indicios de que las fotografías puedan ser utilizadas para la comisión de actos delictivos o que ponen en peligro la seguridad de los funcionarios policiales o de sus instalaciones. Para hacerlo, deberá levantar un acta y, posteriormente, comunicárselo al Juzgado de Instrucción y entregarle la cámara al juez. **En ningún caso podría la policía borrar las fotografías.**

No obstante, en la realidad sabemos que puede ocurrir por lo que aconsejamos que se afronte la situación de la siguiente manera:

- Recordarle al policía de manera calmada que no puede borrar las fotos, sólo un juez puede hacerlo.

Pedirle que levante acta indicando si procede a intervenir la cámara o móvil o borrar las fotos.

- No borrar vosotros mismos las fotos. Dejad que sean ellos los que pulsen el botón de borrado y, de ser posible, siempre ante testigos y expresando vuestra oposición.
- En cualquier caso, recordamos la posibilidad en los dispositivos móviles de configurarlos para que se envíen por internet de manera casi inmediata las imágenes captadas.

Para aquellxs que queráis más información, la Comisión Legal de Chamberí dedica en su guía para manifestaciones una parte a esta cuestión:

### 10 - ¿Podemos hacer fotografías a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado?

La Ley dice...

La Ley Orgánica 1/82, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 7: Constituye una intromisión ilegítima en el derecho a la propia imagen:

5. La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo 8.2.

Artículo 8

1. No se reputarán, con carácter general, intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante.

2. En particular, el derecho a la propia imagen no impedirá:

a) Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público (POLICÍA) o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público.

b) La utilización de la caricatura de dichas personas, de acuerdo con el uso social.

c) La información gráfica sobre un suceso o acaecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria.

Las excepciones contempladas en los párrafos a) y b) no serán de aplicación respecto de las autoridades o personas que desempeñen funciones que por su naturaleza necesiten el anonimato de la persona que las ejerza.

En conclusión:

Con carácter general, la toma de fotografías de funcionarios de policía, como funcionarios públicos, y en el ejercicio de sus funciones LEGAL ya que el derecho a la intimidad y a la propia imagen del policía cede ante el **derecho a la información**.

Sin embargo, existen las siguientes limitaciones:

A) Cuando se ponga en peligro su seguridad.

B) Cuando resulte afectado el derecho a la intimidad, a la propia imagen y al honor del funcionario de policía.

Podemos distinguir tres situaciones:

a) Fotografías captadas por medios de comunicación: debido al derecho a la información veraz y a la condición de funcionarios públicos (policía) de los fotografiados en el ejercicio de sus funciones, en principio pueden tomar imágenes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

-Que la imagen sea captada en un lugar público, con ocasión de un acto público y en el ejercicio de las funciones propias del cargo.

-Que la imagen tenga relación con la información veraz ofrecida por el medio de comunicación.

-Que la imagen no vulnere el derecho al honor o a la propia imagen del funcionario.

b) Fotografías captadas por particulares, existiendo indicios de que pueden ser utilizadas para la comisión de actos delictivos o que pongan en peligro la seguridad de los funcionarios policiales o de sus instalaciones. En este caso, la Policía puede llegar a intervenir la cámara. Pero para ello debe levantar un acta, dar cuenta al Juzgado de Instrucción correspondiente y poner a su disposición los efectos intervenidos. Es de aplicación de la L.O. 1/92, artículo 19, aptdo. 1, segundo párrafo: “Asimismo, podrán ocupar preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda” .

- Fotografías captadas por particulares, no existiendo indicios de que puedan ser utilizadas para la comisión de actos delictivos o que pongan en peligro la seguridad de los funcionarios policiales o de sus instalaciones: a juicio del agente actuante, si se considera que no existe justificación para la toma de esas imágenes, se tomará la filiación completa de la persona y se le informará de que si las imágenes tomadas llegan a vulnerar los derechos arriba expuestos de los funcionarios policiales (ejemplo: publicar dichas fotografías en internet con ánimo denigratorio) se pondrá en conocimiento del Juzgado correspondiente.

### **11- ¿La policía puede grabar imágenes y utilizarlas como prueba o denuncia?**

Las imágenes obtenidas con medios técnicos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que se respeten una serie de garantías legalmente exigidas en su captación, pueden ser utilizadas como instrumento para la formulación de denuncia y como medio de prueba de infracciones contra la seguridad ciudadana.

Es decir, si nos graban, las imágenes obtenidas pueden ser utilizadas como elemento de prueba para imponernos una sanción, y como instrumento para formular una denuncia contra nosotros.

La captación de imágenes con videocámaras fijas y móviles por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y los requisitos legales exigibles, está regulada en la Ley Orgánica 4/1997.

*Artículo 7.2 de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.*

### **12- ¿La policía pueden llevarse la cámara, móvil o tarjeta?**

Solo cuando entienda que existen indicios de que pueden ser utilizadas para la comisión de actos delictivos o que pongan en peligro la seguridad de los funcionarios policiales o de sus instalaciones. En esta caso podrán “intervenir” la cámara, extender el correspondiente acta y dar cuenta al Juzgado de Instrucción, poniendo a su disposición los efectos intervenidos. Es de aplicación de la L.O. 1/92, artículo 19. 1, segundo párrafo: “Asimismo, podrán **ocupar** preventivamente los efectos o instrumentos susceptibles de ser utilizados para acciones ilegales, dándoles el destino que legalmente proceda” .

### **13- ¿Pueden las fuerzas del orden hacernos borrar las imágenes de nuestra tarjeta de memoria o velar el carrete?**

Bajo ningún concepto. El único que puede ordenar la destrucción de la propiedad decomisada es un juez. Y para eso antes tiene que ser decomisada y por tanto constar en un informe y existir una denuncia.

La tarjeta de memoria es propiedad privada así como lo es un carrete. El contenido de la tarjeta de memoria y las fotos de un carrete, además de ser de propiedad privada, están sujetas a la ley de propiedad intelectual.

## 14- ¿Qué hacer si nos pasa?

Recordadle al agente que el contenido de la tarjeta o del carrete es de propiedad privada.

Ordenar la destrucción de propiedad privada es ilegal. Solo se pueden destruir los bienes decomisados y siempre por orden de un juez tras ser demostrado el delito penal y demostrado la peligrosidad o posible mal uso del bien decomisado. Esa función corresponde exclusivamente a un juez excepto en el caso de armas y explosivos. Eso quiere decir que el borrado de la tarjeta podría ser denunciado por el artículo 508 del código penal, “La autoridad o funcionario público que se arrogare atribuciones judiciales o impidiera ejecutar una resolución dictada por la autoridad judicial competente, será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año, multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.”

Acto seguido, dadle vuestros datos, pedidle que os denuncie y que en caso de ser oportuno os detenga, ya que la “resistencia a la autoridad” es lo único que puede alegar y así tampoco podrá borrar las fotografías.

En caso de que no veáis otra salida más que el borrado, dadles la cámara y que ellos pulsen el botón de borrado, porque de lo contrario, podrían decir que lo borrasteis voluntariamente y así cometen el delito contra la propiedad intelectual. Y siempre con testigos, porque un agente de la autoridad tiene presunción de veracidad, es decir, si es su palabra contra la tuya, es fácil que el juez le crea a él.

## ASPECTOS LEGALES: DESOBEDIENCIA

---

### SEGUIMOS EN LAS PLAZAS. RECOMENDACIONES, PREGUNTAS FRECUENTES, CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO (COMISIÓN LEGAL SOL)

Con ocasión del aniversario de la acampada de Sol, un año en el que las asambleas de barrio han tomado cada vez un papel más importante, un año en el que han ido surgiendo colectivos muy diversos preocupados por problemas específicos, un año en el que se han creado iniciativas y redes de apoyo mutuo, es importante tener en cuenta algunas consideraciones legales sobre actividades que se realizan con frecuencia en el espacio público y que están sometidas a regulación, así como sobre situaciones que pueden producirse en el desarrollo de estas actividades.

#### RECOMENDACIONES GENERALES

No utilices la violencia verbal y física contra nada ni nadie, evita el enfrentamiento directo y el uso de insultos hacia las fuerzas de seguridad, no les des excusas para justificar su actuación violenta

No ejerzas acciones reivindicativas de manera individual, tu principal defensa es el colectivo

Si eres testigo de una detención o actuación desproporcionada por las fuerzas de seguridad, trata de recopilar el mayor número de datos (hora, lugar matrículas, descripción del dispositivo policial), tomar fotos, videos, etc

#### PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA

1. ¿Qué debo hacer si un agente de policía me pide que me identifique?

La Ley sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (Ley 1/92) autoriza a lxs agentes de policía a pedirte la identificación (DNI, NIE, Pasaporte), cuando el conocimiento de tu identidad fuese necesario para el ejercicio de las funciones de seguridad ciudadana que tienen encomendadas.

Es necesario un motivo para identificarte, normalmente suelen ser: (1) identificación para funciones de indagación o prevención, (2) para impedir la comisión de un delito o sancionar una infracción administrativa o (3) identificación de personas que transiten por vías, lugares o establecimientos públicos tras la comisión de un delito que cause gran alarma social en ese espacio. En estos casos, identifícate con tu DNI, NIE o Pasaporte.

En caso de que no te identifiques, lxs agentes de policía pueden requerir que les acompañes a dependencias próximas (la Comisaría más cercana) sólo a efectos de identificarte, donde podrán fotografiarte y tomar la huella. No podrán hacerte pruebas de ADN ni pedirte más datos de los que figuran en tu DNI. No se trata de una detención propiamente dicha, y debe durar el “tiempo imprescindible” para identificarte (suele durar alrededor de 2 horas).

En caso de que te niegues a identificarte y a acompañarles a efectos de identificación, podrán llevarte detenido (delito de desobediencia y resistencia)

## 2. ¿Qué debo hacer si me detienen?

La detención no puede durar más de 72 horas, como mucho en 72 horas te tienen que pasar a disposición judicial.

Tienes los siguientes derechos: (1) a ser informado de tus derechos y las razones de tu detención, (2) a que la policía comunique telefónicamente con la persona que elijas, de la que te tienes que saber el teléfono de memoria, para informarlx de que estás detenidx, (3) a designar a un abogadx, sino conoces a ninguno tienes derecho a que te nombren unx de oficio (que deberá acudir en menos de 8 horas), (4) a no declarar si no quieres (nunca declares ante la policía), en todo caso ante el Juez, (5) a ser reconocido por un médico forense (debe acreditar su identidad), (6) a ser asistido por un intérprete si fuese necesario.

Una vez esté el abogadx, sin entrevista previa con él/ella, te pasarán a declarar ante la policía. Nunca declares en este momento. Después de esta declaración pueden ponerte en libertad con o sin cargos, o pasarte a disposición judicial. El Juez oírás tu declaración y decidirá si ponerte en libertad o acordar alguna medida como la prisión preventiva (en caso de delitos graves, riesgo de fuga, reiteración del delito o de obstrucción a la investigación)

Después de la declaración (y recordamos encarecidamente NO DECLARAR) tendrás una entrevista privada con tu abogadx, y él/ella te aconsejará sobre declarar o no. Si tienes lesiones es conveniente que te vea el médico forense en el juzgado

En casos de detención ilegal o que no se respeten tus derechos (torturas) puedes pedir el Habeas Corpus (Tú, tu abogado o un familiar directo), y te pondrán a disposición judicial inmediatamente. Utiliza responsablemente este derecho, porque puede prolongar el período de detención; consúltalo con tu abogado antes de hacerlo.

## 3. ¿Un agente de policía puede registrarme?

Como en el caso anterior, la Ley 1/92 autoriza a lxs agentes a “requerir la identificación de las personas y a realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiera hecho el requerimiento” cuando el conocimiento de tu identidad fuese necesario para el ejercicio de las funciones de seguridad ciudadana que tienen encomendadas.

En aplicación estricta de esta ley sí pueden registrarte en aras a garantizar la seguridad ciudadana, pero recuerda que tiene que ser por un motivo, que normalmente suelen ser: (1) para funciones de indagación o prevención, (2) para impedir la comisión de un delito o sancionar una infracción administrativa o (3) identificación de personas que transiten por vías, lugares o establecimientos públicos tras la comisión de un delito que cause gran alarma social en ese espacio

4. ¿Un agente de policía puede quitarme la cámara de fotos/vídeo?

Un policía puede requisarte la cámara de fotos solo si considera que las imágenes que estás sacando pueden ser utilizadas para cometer un delito; en caso contrario, podría pedirte la documentación, para denunciarte en caso de que las utilizaras posteriormente con fines delictivos. NO puede borrarlas, esa decisión corresponde a un juez (pero sabemos que es habitual que suceda; si te pide que las borres, di que lo haga él y asegúrate de que hay testigos delante).

5. ¿Qué debo hacer si tengo lesiones?

Dirigirte al centro de salud más cercano o al hospital para obtener un parte de lesiones, es importante hacerlo en las primeras 24 horas. Tienes derecho a que te den copia del parte de lesiones.

Algunos consejos: (1) identifica donde tienes las lesiones para indicárselo al médico, (2) hazte fotos de las lesiones, (3) estate atento de que el médico recoja todas las lesiones que tienes, la localización exacta y las características de las mismas

Si después de obtenido el parte de lesiones ves que aparecen más lesiones (por ejemplo hematomas que tardaron en aparecer) vuelve a ir al médico para que complete el parte de lesiones.

## PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

### 1) Uso de megafonía

El uso de megafonía está regulado mediante Ordenanzas municipales, por lo que habrá de estarse a la ordenanza concreta que resulte de aplicación. En el municipio de Madrid se encuentra regulado en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica, estableciendo que “se prohíbe el empleo en el medio ambiente exterior de aparatos de megafonía o de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuya utilización no haya sido previamente autorizada”. El órgano municipal competente podrá autorizar el empleo de tales dispositivos sonoros, “cuando concurran razones de interés general o de especial significación de la ciudadanía”.

Si no has solicitado un permiso específico, en el municipio de Madrid se considera infracción leve el uso no autorizado de megafonía, siendo la sanción una multa de hasta 750 Euros. Hasta ahora, las sanciones en relación con el uso de megafonía no son frecuentes.

Por otro lado, en esta misma Ordenanza también se establecen unos límites de decibelios en función de la hora y el área de que se trate (residencial, de uso recreativo, etc) que han de respetarse y cuyo incumplimiento es objeto de sanción en función de los decibelios que se haya superado el límite. Hay que tener en cuenta que estos límites no deberían aplicarse en el ejercicio del derecho de reunión (celebración de asambleas), al tratarse del ejercicio de un derecho constitucional.

### 2) Pancartas, pegatinas, graffitis y otros



El uso de pancartas en sí mismo no es ilícito, pero hay que considerar la normativa municipal en casos en que se ancle al mobiliario urbano o cualquier elemento de titularidad pública. Con carácter general si está anclada al mobiliario público u obstaculizando el paso peatonal pueden requerir que la retires. Como en el caso anterior, se estará a las ordenanzas existentes en cada municipio. En el municipio de Madrid, hay que tener en cuenta:

La Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, se consideran espacios verdes “las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos y las jardineras y elementos de jardinería instalados en las vías públicas” El mobiliario urbano (bancos, fuentes, señalización, farolas, elementos decorativos, adornos, estatuas, etc) deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Esto se concreta en que no se permiten realizar actos que ensucien, perjudiquen o deterioren estos elementos. Por ello, anclar una pancarta en el mobiliario urbano podría ser susceptible de sanción

La Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, en la que se prohíbe - Realizar cualquier conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo

- Colocar en las papeleras carteles o pegatinas

- Desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos

- Ensuciar las vías o espacios públicos arrojando a las mismas, folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario

- Realizar cualquier clase de pintadas, graffitis e inscripciones, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público, y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad

La mayoría de las actividades prohibidas en el espacio público dan lugar a infracciones leves, con multa de hasta 750 Euros, salvo en el caso de los graffitis, que la multa será de 300 a 3.000 Euros. Se puede evitar la multa con trabajos de limpieza comunitarios.

3) Colocar una mesa en la calle

De nuevo este tema está regulado por ordenanzas municipales, por lo que se deberá estar al municipio en el que se coloca la mesa. El hecho de colocar una mesa en una plaza o en el espacio público en general requiere un permiso municipal específico para ocupar la vía pública, que ha de solicitarse a la Junta Municipal y que te pueden conceder o no. Por ello, pueden requerirte para que la retires, incluso sancionarte por ello. De nuevo, las sanciones que hasta ahora han puesto por esto son muy pocas.

## **DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y DESÓRDENES: DIFERENCIAS ENTRE LA VALORACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA Y EN VÍA PENAL (COMISIÓN LEGAL SOL)**

Son varios los comportamientos considerados ilícitos tanto por las normas penales (delitos o faltas), como por las normas administrativas (infracciones). Es el caso, entre otros, de los excesos de velocidad en el tráfico rodado o de la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol. Ahora bien, en estos supuestos la calificación del comportamiento como infracción administrativa o como delito dependerá de datos objetivos (la cantidad de alcohol en aire expirado o los kilómetros en los que se excede el límite).

Sin embargo, en otros casos la calificación del comportamiento como infracción administrativa, como delito o como falta, dependerá de circunstancias de hecho, lo que dificulta evaluar *a priori* las consecuencias jurídicas que el comportamiento en cuestión podría tener. Tal es el caso de comportamientos calificables como desobediencia, resistencia a la autoridad o alteración del orden público. Dado que la redacción de las normas aplicables a estos supuestos son considerablemente semejantes, para establecer distinciones entre ambas calificaciones habrá que estar a los ejemplos de hecho concretos que nos ofrece la jurisprudencia de nuestros tribunales.

Antes de entrar en el análisis de cada tipo, conviene recordar que la vía penal es prioritaria sobre cualquier otra; es decir, que si por un mismo comportamiento se han iniciado contra una misma persona tanto un procedimiento penal como uno en vía administrativa, será prioritario en todo caso el procedimiento penal, quedando suspendido el procedimiento administrativo hasta la resolución de aquél.

## 1. Desobediencia

Infracción administrativa leve – art. 26 (h) de la Ley 1/1992

La desobediencia, como infracción administrativa, está tipificada en la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (en lo sucesivo, Ley 1/1992). Así, el artículo 26 (h) de la misma califica como infracción leve el **desobedecer los mandatos de la autoridad o sus agentes** dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la Ley 1/1992, siempre que no constituya infracción penal.

A falta de mayor detalle contenido en la propia norma que permita afirmar qué ha de entenderse por desobediencia a efectos administrativos, habrá que estar a la interpretación que de este precepto hacen la Administración y la jurisprudencia. A modo de ejemplo se pueden citar los siguientes comportamientos:

- Negarse a abandonar un determinado lugar o espacio, habiendo sido requerido para ello (Juzgado Cont.-Admtvo núm. 1 de Segovia 18/10/ 2010)
- Resistirse a exhibir la documentación, habiendo sido ésta solicitada por un agente (TSJ Cataluña 18/12/2006)

Delito de desobediencia y resistencia – art. 556 CP

En cuanto a la tipificación penal de la **resistencia** y la **desobediencia**, ésta se prevé en el artículo 556 del Código Penal (en lo sucesivo, CP). Conforme a la interpretación que los tribunales vienen haciendo de este precepto, en él se incluyen la resistencia activa leve (por oposición al delito de atentado, que requiere resistencia activa grave, y al que nos referiremos más adelante) y la desobediencia grave (por oposición, en este caso, a la falta de desobediencia, que también se desarrolla más adelante).

La resistencia activa leve puede tomar las siguientes formas:

- Propinar golpes o patadas a un policía tras ser detenido (TS 17/12/09)
- Forcejear con los agentes, tratando de evitar su propia detención (TS 12/07/04)

La desobediencia grave a los mandatos de la autoridad puede darse en los siguientes supuestos:

- Retirar sin autorización un coche inmovilizado por los agentes (AP Málaga 18/10/05)
- Huir desoyendo las órdenes de detención (AP Madrid 30/01/08)

Falta de desobediencia y consideración – art. 634 CP

La cuestión de la calificación de la desobediencia se complica si tomamos en consideración la falta prevista en el artículo 634 CP, que se refiere a: “*los que faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes, o los **desobedecieren levemente**, cuando ejerzan sus funciones*”.

Ha de tratarse de una desobediencia más leve aún que la que requiere la aplicación del artículo 556 CP, pero más grave que los supuestos a los que les es de aplicación el artículo 23 (h) de la Ley 1/1992. Así, la jurisprudencia ha calificado como constitutivos de una falta del 634 CP comportamientos como los siguientes:

- Forcejear, levemente, con los agentes, tratando de evitar la propia detención (AP Madrid 01/09/2011)
- Incumplir la orden de abandonar un lugar, habiendo sido requerido para ello (AP Burgos 06/09/2011)

## 2. Desórdenes públicos

Infracción administrativa grave – art. 23 (n) de la Ley 1/1992

La Ley 1/1992 incluye, como infracción administrativa grave, en su artículo 26 (n) el supuesto de **originar desórdenes graves** en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar daños graves a los bienes de uso público, siempre que no constituya infracción penal. Tales desórdenes graves pueden consistir por ejemplo en:

- Cortar el tráfico en una carretera como consecuencia de una concentración no comunicada, negarse a disolverla y golpear a los agentes durante el desalojo (TSJ País Vasco 5/11/2001)

Infracción administrativa leve – art. 26 (i) de la Ley 1/1992

En el artículo 26 (i) se califica como infracción leve el **alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes** en las vías, espacios o establecimientos públicos. A modo de ejemplo de lo que la Administración y la jurisprudencia entienden como comportamientos que alteren de modo leve la seguridad u originen desórdenes, cabe indicar:

- Insultar a los agentes actuantes (TSJ Galicia 14/11/2007)
- Alentar a otros a desobedecer (*idem*)
- Ocupar, sin comunicación previa, el espacio público habiendo sido requerido para abandonarlo (*idem*)
- Impedir la circulación por las vías públicas (*idem*)

Por lo que se refiere a la tipificación penal de la alteración del orden público, ésta se encuentra en el artículo 557 CP, aplicable a quienes *“actuando en grupo, y con el fin de atentar contra la paz pública, **alteren el orden público** causando lesiones a las personas, produciendo daños en las propiedades, obstaculizando las vías públicas o los accesos a las mismas de manera peligrosa para los que por ellas circulen, o invadiendo instalaciones o edificios”*. Este tipo se ha aplicado, entre otros, a los siguientes comportamientos:

- Volcar contenedores a los que otros prendieron posteriormente fuego (AP Málaga 15/06/04)
- Obstaculizar una vía pública con vallas y otros objetos (AP Barcelona 16/07/2008)

### 3. Delito de atentado contra la autoridad

Finalmente, merece una mención especial el delito de atentado, si bien en este supuesto no hay reflejo de un comportamiento semejante en las normas administrativas. Se trata del comportamiento de quienes *“**acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos o empleen fuerza sobre ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas”***, tal y como prevé el artículo 550 CP. En este caso, por tanto, la resistencia activa ha de ser grave, distinguiéndose de la resistencia activa leve, constitutiva del delito previsto en el artículo 556 CP.

Son ejemplos de acometimiento, empleo de fuerza o intimidación las siguientes conductas:

- Morder la mano de un agente en el momento de ser detenido (AP Madrid 03/04/08)
- Abalanzarse contra un policía, golpeándole (AP Sta. Cruz de Tenerife 29/02/08)
- Esgrimir un cuchillo de grandes dimensiones contra los agentes que intentaban proceder a la detención (AP Sevilla 18/09/06)

Como ejemplos de resistencia grave a la autoridad, podemos citar:

- Oponerse a la detención dando manotazos o patadas (TS 6/06/03)
- Arrojar un jarrón a un policía, un chorro de lejía a la cara de otro y morder a un tercer agente para impedir que entrasen en el domicilio (TS 10/12/04)
- Sujetar a un agente contra una pared con una barra de hierro (TS 2/02/04)

### 4. Conclusiones

Tal y como se desprende de lo anterior, la calificación de un mismo comportamiento como infracción administrativa o como ilícito penal dependerá, en un primer momento, de las circunstancias de hecho concretas; es decir, en muchos casos, de una valoración subjetiva realizada en el momento por los agentes actuantes. Conviene tener presente en este punto que sólo la comisión (o el indicio de comisión) de un delito puede dar lugar a detención y traslado a comisaría; por el contrario, si los agentes consideran que lo

que se ha dado es una infracción administrativa, no podrán más que solicitar a la persona su identificación, para la posterior iniciación de un expediente administrativo sancionador.

Este juicio de valor se hará en función de la mayor o menor gravedad del comportamiento y de su lesividad potencial. En este sentido, no hay que menospreciar el papel que pueden desempeñar en la valoración subjetiva por parte del agente las circunstancias en que se da el comportamiento en cuestión (es decir, el lugar en el que se están produciendo los hechos, la identidad de la persona autora del comportamiento, el grado de tensión existente entre las partes, etc.).

**Grupo de Administrativo – Comisión Legal Sol**

## ASPECTOS ORGANIZATIVOS

---

### PROTECCIÓN FÍSICA (EL MANUAL SUPER SECRETO DE ANONYMOUS)

(Sacado de: <http://www.pdf-archive.com/2011/05/16/anonymous-el-manual-super-secreto-0-2-1-es-rev-1/anonymous-el-manual-super-secreto-0-2-1-es-rev-1.pdf> )

La clave de la protección física está en actuar de modo normal para no llamar innecesariamente la atención sobre usted mismo ni revelar a nadie información que permita ser identificado. Los pasos para lograrlo pueden separarse en dos listas: "Qué hacer" y "Qué NO hacer". Estos pasos son especialmente importantes si usted es un activista, ya que esto lo pone en un lugar más riesgoso para empezar.

Qué hacer:

- Mézclese con la multitud
- Dispérsese entre los flujos de gente
- Mantenga un perfil bajo
- Esté al tanto de las noticias, en especial sobre los puntos de reunión de las protestas, los puntos de control o seguridad [de las autoridades] y los bloqueos de vías
- Busque señales de policías encubiertos
- Oculte todo aquello que pueda ser usado para identificarlo como tatuajes o cicatrices
- Si obtiene material de Anonymous o guías de protesta, intente compartirlos con los otros manifestantes; estos materiales pueden contener información importante sobre seguridad

Sugerencias adicionales para los manifestantes:

- Establezca canales seguros de comunicación con otros manifestantes
- Establezca los puntos de encuentro y reencuentro, así como un plan de escape, antes de llegar a la protesta
- Tenga más de un plan alternativo
- Busque comunicados de Anonymous y Telecomix y léalos

Qué NO hacer:

- No confíe en que nadie sea quien dice ser
- No dé a nadie ningún tipo de información personal que pueda ser usada para identificarlo
- No mencione nada relacionado a sus relaciones personales, familiares o de sus allegados
- No mencione sus vínculos con grupos activistas
- No mencione el grupo Anonymous a nadie que no conozca
- No mencione nada respecto a su educación, empleo, etc.

## MANTENERSE A SALVO Y SENSIBLE EN UNA ACCIÓN (DE:

<http://www.dailykos.com/story/2011/02/03/941050/-Guide-to-Safety-and-Victory-in-Street-Confrontations-UPDATE>, TRADUCIDO POR ANONYMOUS)

Una manifestación donde la policía puede atacar requiere más altos niveles de conciencia táctica que una manifestación promedio. Aquí encontrará algunas sugerencias aplicables que pueden ayudar a mantenerse seguro y efectivo en las calles.

Siempre tenga un lugar seguro en mente. Todos los manifestantes necesitan tener en cuenta un lugar seguro para ir si la situación se sale de las manos. Defina lo que es “seguro” e “inseguro” por usted mismo. Para algunos, la seguridad está entre los brazos de los compañeros activistas, justo en la línea frontal, pero no hay nada de vergüenza en tener un refugio a donde ir, por un sinnúmero de razones. Los lugares seguros cambian dependiendo del movimiento y de las barreras impuestas por otros manifestantes y la policía. En algunos casos se incluyen lugares con espacios abiertos y áreas públicas. En otras ocasiones pueden tomar la forma de un callejón u otro lugar similar. No hay regla alguna acerca de encontrar un lugar seguro, pero se debe tener en mente un lugar antes de que empiece a volar mierda por todos lados.

Siempre tenga una salida en la mente, evalúe la manera de salir de una mala situación. Tal vez lo mejor sea estar junto a un grupo grande por protección. Pero si la policía te arrea como el ganado, entonces el grupo grande será su objetivo y probablemente tendrá que separarse y huir en grupos más pequeños. Escapar en algunos momentos tal vez sea la única oportunidad que se tenga para estar activo la próxima vez. Organice con sus amigos como salir del lugar y como reagruparse si son separados.

Use el sistema de amigos y muévase en grupo. Si es posible, asegúrese de tener un compañero en quien confiar, con quien siempre se mantendrá cerca. De esa manera, por lo menos una persona sabrá donde se encuentra y cuál es tu condición. Trabajar en grupos pequeños de personas con quienes conoce bien y a quienes confiaría su propia seguridad también es otro factor importante. Incluso si no se es parte de un grupo organizado con un plan de acción, ayuda mucho estar con amigos en quienes se pueda confiar.

Tenga en cuenta las dinámicas de la multitud y sus peligros. Es necesario que sepa qué está ocurriendo, no solo a su alrededor sino en las esquinas siguientes y unas cuadas más adelante. Preste atención al estado de ánimo de la multitud y el de la policía. Ciertas acciones como destrucción de la propiedad privada y violencia serán probablemente ocasionadas por o como resultado de un comportamiento violento por parte de la policía. Tenga en cuenta el movimiento de la policía y el de diferentes grupos de manifestantes entrando o saliendo de un área.

Intente monitorear los sentimientos y objetivos de los amigos y enemigos en todo momento.

Entérese de lo que está ocurriendo fuera de la vista al enviar exploradores para que investiguen lo que la policía y otros manifestantes están haciendo ya que la situación en una protesta dinámica cambiará frecuentemente y de manera rápida. Los exploradores necesitan revisar y enviar un reporte muy seguido, es una buena idea el apuntar algunos miembros del grupo como exploradores.

No actúe por rumores. Es común en las manifestaciones que alguien se acerque a un grupo de activistas y empiece a gritar: “La policía Antidisturbios viene!” tan común como puede ser que ni siquiera hay policía en camino. Esta gente puede estar en pánico, o pueden ser agentes sin uniforme tratando de confundirte. Actuar bajo mala información es perjudicial, y mayormente peligroso. Toda la información crítica necesita ser verificada. Si la persona que da la información no puede afirmar que presenció en persona los hechos, o él/ella es un extraño, entonces esta información no es de confiar.

Asuma que los policías antidisturbios pueden estar llegando. Mientras que actuar bajo rumores y ser alarmista puede ser disruptivo y peligroso, no debería sorprender cuando las “autoridades” decidan cuando bloquear, rodear, irrumpir y disipar una manifestación. Esto ocurre con frecuencia, y la clave para no ser atrapado es mantenerse preparado.

Que no cunda el pánico; ayuda a otros a mantenerse calmados, A veces en las acciones, la situación puede volverse aterradora. Pero el pánico reduce el juicio crítico, la manera de adaptarse y la habilidad de afrontar la situación y, además, puede dispersarse rápidamente. Nuestra mejor defensa es la calma colectiva, manteniéndonos los unos a los otros centrados y enfocados. Si no puede mantenerse centrado y

enfocado, entonces necesita dejar la demostración para calmarse. Similarmente, si alguien más no puede mantener la calma, necesita irse.

La mejor ofensa y defensa es hacer parte de un grupo sólido. Los grupos combinan varias habilidades y poderes. Los grupos sabios practican seguido, planean, desarrollan estrategias y tácticas increíbles que van más allá de la habilidad de un individuo. Tienen la cantidad de gente necesaria para hacer varias tareas: actuar, explorar, servicio médico, comunicarse con los demás, seguridad, etc., sin embargo, son lo suficientemente pequeños para actuar rápido.

## LUCHANDO CONTRA LAS TÁCTICAS POLICIALES (DE:

<http://www.dailykos.com/story/2011/02/03/941050/-Guide-to-Safety-and-Victory-in-Street-Confrontations-UPDATE>, TRADUCIDO POR ANONYMOUS)

Comúnmente, la estrategia policial en una protesta que quieren terminar es dispersar a sus participantes. Ellos tienden a operar en unidades coordinadas, y usan las siguientes tácticas:

☒ Demostraciones de fuerza para intimidar y asustar a la gente para que se vayan.

☒ Ataques sorpresa por tropas ocultas en reserva.

☒ Rodear y aislar una multitud entera – algunas veces sin permitir a la gente entrar o salir. También podrían intentar dividir la multitud abalanzándose sobre ella en su punto más débil. Si ve que la policía está a punto de atacar su punto más débil, intente reforzarlo. Cuando los manifestantes se están dispersando, ellos intentarán conducirlos como ganado hacia ciertas áreas, y lejos de otras. Se puede evitar esta maniobra dividiéndose del grupo. Esto puede ser efectivo, si la policía está operando con unidades pequeñas y no se está dispersando para tratar con grupos pequeños fuera de la multitud.

☒ A menudo la policía usará escuadrones de captura para hacer arrestos sorpresa de individuos que han elegido al azar entre la multitud o de quienes ellos han identificado como “líderes” o “revoltosos”. Los escuadrones de captura comúnmente se componen o colaboran con agentes encubiertos y pueden atacar en cualquier momento. El mejor momento para evitar una captura es justo en el instante en el que esta ocurrió. Se necesita un grupo de gente que rompa la barrera policial, y otro grupo que actúe como barricada. Un rol importante y de bajo riesgo en suprimir estos arrestos involucra simplemente el ubicarse entre la policía y su objetivo. Una vez la persona sea rescatada, todos deberían soltar sus escudos y desaparecer entre la multitud. La policía puede intentar capturar uno de los rescatistas. Rodear los vehículos policiales que tienen a los capturados e impedir que se muevan, puede conducir a que las personas sean liberadas. Los autos no se mueven bien si tienen los neumáticos desinflados, pero ten en cuenta que cuando se pincha un neumático puede hacer mucho ruido.

Siempre permanecer atento de dónde se encuentran los amigos, y permanecer preparado para actuar con claridad y sensatez en el momento de ser notificado.

Superar a la Policía:

No deje que lo intimiden hacia los andenes o aceras. La policía presionará a las marchas a los andenes o aceras para estrechar la multitud y dividirla en grupos más pequeños. Una vez la policía ha forzado una marcha a los andenes o aceras, pueden dirigir sus movimientos más fácilmente e individualizar a los revoltosos.

Los cruces pueden ser usados para moverse de nuevo hacia la calle. En casos en los que se encuentre gente y personas en bicicleta, estas pueden ayudar a formar barreras, las cuales ralentizarán a la policía que intenta presionar la marcha.

La policía se mueve lento, así que muévete rápido en un grupo grande y apretado. Ocasionalmente correr de manera ordenada, ayudará a mantener siempre a la policía detrás del grupo. Hacer una cuenta regresiva no solamente intimidará a la policía, sino que llenará a la gente de vigor cuando empiecen a correr. Moverse en contravía por un carril de una sola vía puede estrechar a la manifestación (ya que las personas deben hacer espacio



para los autos detenidos), sin embargo se hace muy difícil para grupos grandes de policía el seguirla. Mire por fuera de la multitud, si a alguien se le está administrando primeros auxilios, alejarse de él para que no se presenten inconvenientes.

Formar cordones rodeando lo que la policía quiere (edificios, equipos de sonido, etc.). Sentarse en el suelo es bueno para disuadir a la policía de atacar, pero solo si se está en grupos grandes. Algunas veces sentarse no vale la pena. Los caballos son impredecibles, particularmente los de policías violentos, especialmente quienes emplean munición de goma. Puede ser peligroso sentarse en frente de ellos.

La mejor defensa es el caos, si la situación cambia constantemente la policía no puede seguir el paso. Hay que cambiar de apariencia, abrir nuevas direcciones y posibilidades, ser impredecible.

Hay que tener cuidado con los provocadores, incluyendo pero no limitado a "policía de paz". Estos autoproclamados funcionarios de "paz" se infiltran en las manifestaciones e intentan impedir que la gente camine por la calle o se involucre en alguna forma de protesta. Algunas veces usan brazaletes (comúnmente blancos) e intentan reportar gente a la policía o arrestarla personalmente. También hay que tener cuidado con personas que instiguen a la violencia contra lugares u objetos que no son un objetivo obvio. Esta gente es comúnmente empleada por la policía para desacreditar la manifestación.

#### Enfrentando a la Policía:

En cualquier multitud ruidosa, habrá policía intentando dispersarla. Ellos tratarán de dispersarla embistiendo con bastones, caballos, vehículos, gas lacrimógeno, munición de goma o madera y unos cuantos arrestos violentos.

Los pasos de baile de la policía incluirán una o más de estas opciones:

- ☒ Rodear a la multitud con policías en fila.
- ☒ Desde el centro o desde los lados, la formación policial forzará a todos hacia los andenes o aceras tratando de filtrar los "espectadores" de los "actores" en la multitud.
- ☒ Ataques con Bastón/Caballo/Gas para disminuir la moral.
- ☒ Sonido a alto volumen, y granadas de conmoción, para desorientar y separar a la multitud.
- ☒ Las cargas en línea empujarán lentamente a la multitud en la calle hacia donde ellos quieren (carga, retroceso, reorganización, carga, retroceso, etc.)
- ☒ La policía no puede arrestar grandes grupos de gente a menos que tengan muchas tiras plásticas para utilizar como esposas.
- ☒ La policía no utilizará gases lacrimógenos a menos que tengan puestas sus propias máscaras.

¡Evite que se formen las líneas! Rodearlo y prevenir que usted se desplace como lo desee y empujarlo en la calle hacia donde ellos desean requiere que la policía tenga una fila muy fuerte. Es importante prevenir que las primeras líneas se formen. Si la multitud parece ser volátil ellos retrocederán y se reorganizarán más atrás pero si la multitud está distraída o confundida y pasiva ellos tratarán de mezclarse y formar sus líneas dentro de la multitud.

- ☒ No se quede parado mirándolos. Manténgase en movimiento
- ☒ No de la impresión de que va a permitir que ellos se le acerquen.
- ☒ Busque brechas entre la multitud y rellénelas. Manténgase juntos y unidos.
- ☒ Trate de adelantarse a sus movimientos y llegue allí antes.
- ☒ Proteja las rutas de escape parándose frente a ellas.
- ☒ Movilice a quienes se volvieron "espectadores" de nuevo hacia la multitud y muévase entre ellos.

Ellos podrán empezar a cargar y a arrestar. Usted estará en una posición muy fuerte y con sus rutas de escape aseguradas. Lo que sea que ocurra después, no lo espere parado allí, manténgase en movimiento y actúe de manera defensiva.

Si bloquearon su única salida, trate de avanzar en contra:

- ☒ esto requiere que usted avance su línea contra las de ellos, ganando más espacio y abriendo más salidas.
- ☒ utilice la línea frontal como un muro sólido, engancho los brazos y moviéndose lentamente hacia adelante.
- ☒ haga una cuenta regresiva para forzar un avance más rápido.
- ☒ utilice cualquier pancarta como escudo (prevendrá que rompan su línea). Los contenedores de basura, caballetes, cercas o barandas también son útiles.

Si bloquearon la única salida, reorganícese.

Siempre busque opciones para aumentar de tamaño el grupo, de unirse con otros grupos y absorber a los rezagados.

Todos tendrán que salir de allí y usted tendrá una mejor oportunidad de salir sano, con todas sus pertenencias y equipo si van todos juntos al mismo tiempo.

## SUGERENCIAS PARA MANIFESTACIONES Y CONCENTRACIONES

### (ASAMBLEA ANTIREPRESIVA EN MADRID)

- Desde el punto de vista de la posible represión policial es más operativo realizar pocas concentraciones/manis muy nutridas que muchas con pocos participantes. Para la policía, obviamente, es más sencillo controlar y reprimir un número escaso de personas y sus movimientos. Por ello es importante elaborar bien las convocatorias para que sean masivas, intentar juntar las que puedan coincidir en fechas cercanas o espaciar en el tiempo las que se quieran realizar, si lo que se quiere es que sean efectivas. Desde este punto de vista, consideramos muy interesante que se utilicen asambleas muy numerosas – como a veces son las de Sol – como punto de partida *in situ* de manifestaciones o movimientos en masa.
- Intentar no acudir solxs a la mani, sino en compañía de personas conocidas o grupos de afinidad en las que confiemos, con las que hacer el recorrido de la manifestación y que puedan ayudarnos y a las que podamos ayudar en caso de problemas. Llevar siempre DNI, por si hubiera identificaciones policiales. Puede ser totalmente contraproducente y poco recomendable acudir en estado de embriaguez o de alteración sensorial.
- Durante la mani o concentración, es recomendable no llevar ropa o complementos muy chillones o fácilmente identificables, o si se lleva cambiarse de ropa justo al acabar la mani y volver a casa. Llevar en la mochila objetos que puedan comprometer (botellas, alcohol, gasas, piedras, sprays, objetos punzantes) pueden ir en nuestra contra en caso de un registro policial. Por ello mismo, no llevar libretas, agendas, documentos etc. que puedan comprometernos. La POLI suele fijarse, dentro de una manifestación, especialmente en las personas que más les increpan o muestran una actitud más combativa. Eso es algo que debes saber. También muestra propensión a detener a ese tipo de personas (o a personas con un pasado de lucha) si reciben órdenes de detener. Cada manifestante debe ser consciente de este hecho, y actuar como considere oportuno.
- Es importante disponer siempre de abogadx(s) de guardia para cada convocatoria y difundir su nombre y dos apellidos entre los manifestantes. Este nombre y dos apellidos son los que habrán de decirse en comisaría (seguramente Moratalaz) en caso de detención.
- Una vez en la manifestación, es recomendable que haya personas estratégicamente situadas fuera de la masa, en calles adyacentes y si es posible en zonas altas (pisos) que controle desde fuera y desde arriba los movimientos de la POLI e informe de ellos a personas que estén dentro de la mani. Esto permitirá tener una visión más amplia de lo que está sucediendo, y organizarse mejor. La comunicación con esxs “informadorxs” puede hacerse a través de teléfono móvil o por medios alternativos.
- Es conveniente andar alerta sobre la presencia de polis secretas en la manifestación, y en caso de que se tenga constancia y **total seguridad** de que unx de ellxs pulula por allí, avisar a las personas cercanas e informarlas del hecho. Su aspecto suele delatarles, pero las apariencias a veces engañan.
- En determinados casos, si se desea resistir el empuje de la POLI, puede ser interesante formar cordones, pero siempre han de hacerse de pie (no sentados) y si hay un grupo muy compacto y nutrido que lo forme. De lo contrario, será fácilmente desmontado por la POLI.
- La acción solidaria de intentar soltar a un detenidx de las garras de la POLI puede tener éxito si se hace de manera coordinada entre varias personas, no hay muchos agentes cerca – mejor si es sólo uno – y se puede salir corriendo después con rapidez. En caso contrario, es probable que la acción

no prospere, y la(s) persona(s) rescatadora(s) se encuentre(n) con una acusación de obstrucción a la labor policial.

- No es recomendable continuar una manifestación si el número de personas va decreciendo al final de la misma, y llega a ser muy pequeño en comparación con el número de efectivos policiales. Las posibilidades de carga y detención son altas en esa situación, en especial si se ha salido ya del recorrido pactado de mani. En caso de que un grupo pequeño se encuentre rodeado, acorralado o enjaulado por *kettling*, existe la posibilidad (si se piensa que la carga puede ser inminente y no se desea) de elegir a un/a negociador/a entre gente de la mani para hablar con la POLI y disuadirla de que cargue y permitir así a la gente disolverse pacíficamente.
- Es importante mantener una actitud de calma en caso de una carga policial. El pánico no es un buen aliado. Que la policía armada reglamentariamente avance no significa necesariamente que vaya a cargar, simplemente puede estar tomando posiciones. Las cargas son poco probables si el número de manifestantes es muy grande y si estamos en calles donde hay mucho tránsito humano. Conviene no perder la calma en esos momentos, ni lanzarse a estampidas innecesarias y contraproducentes. También es importante intentar tranquilizar a lxs compañerxs, y en caso de que la estampida se produzca, no ir todxs en la misma dirección.
- Una vez terminada la mani o la acción, se sugiere no bajar la guardia, mantener una actitud vigilante con respecto a la POLI, cambiarnos de ropa si lo consideramos necesario y volver a casa en grupos muy pequeños y en lo posible discretos.
- Si se tiene constancia de agresiones y/o detenciones en el transcurso de una mani/concentración, se aconseja promover los mecanismos legales y de difusión necesarios para denunciar públicamente esas prácticas policiales represoras, recabar la información necesaria (imágenes, números de placa o matrícula de lechera – si los hubiese –, testimonios), denunciar los hechos en un juzgado – nunca en comisarías – y emprender las acciones de solidaridad con lxs agredidxs/detenidxs que se consideren pertinentes.